

ANUNCIO

BOLETÍN Nº 263 - 30 de diciembre de 2024

2. Administración Local de Navarra

2.2. Disposiciones y anuncios ordenados por localidad

MANCOMUNIDAD DE LA RIBERA

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de las tasas por recogida, tratamiento y aprovechamiento o eliminación de residuos sólidos urbanos y demás actividades prestadas en relación con dicho servicio para 2025

La Mancomunidad de la Ribera, en Asamblea General celebrada el día 21 de octubre de 2024, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de las tasas por recogida, tratamiento y aprovechamiento o eliminación de residuos sólidos urbanos y demás actividades prestadas en relación con dicho servicio para el ejercicio de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, modificado por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones tras la publicación de la aprobación inicial, (Boletín Oficial de Navarra número 219 de 29 de octubre de 2024), se entiende aprobada definitivamente la citada modificación de la Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro a los efectos pertinentes.

Tudela, 14 de diciembre de 2024.—El presidente, Fernando Ferrer Molina.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR RECOGIDA, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DEMÁS ACTIVIDADES PRESTADAS EN RELACIÓN CON DICHO SERVICIO PARA EL EJERCICIO DE 2025

CAPÍTULO I

Artículo 1. Fundamentación.

La presente ordenanza fiscal se establece al amparo y de conformidad con las facultades conferidas a las entidades locales de Navarra por la normativa fiscal aplicable a las mismas, artículos 180 y siguientes de la Ley Foral 6/1990, del 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y artículos 100 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales de Navarra.

CAPÍTULO II

Artículo 2. Naturaleza de la exacción.

El objeto de esta ordenanza es el establecimiento de tasas por la prestación del servicio de recogida, tratamiento, aprovechamiento o eliminación de los residuos sólidos urbanos y demás actividades relacionadas con la anterior.

La naturaleza fiscal de las exacciones que se establecen es, por consiguiente, la de tasas por la prestación de servicios o realización de actividades a las que se refieren los artículos 100 y siguientes de la anteriormente citada Ley Foral 2/1995.

Con fecha de 10 de mayo de 2007, se constituyó el Consorcio para el tratamiento de residuos urbanos de Navarra, del cual esta mancomunidad es miembro, con objeto de prestar el servicio de tratamiento de los residuos urbanos, principalmente orgánicos y unificar las tasas del mismo para todos sus miembros, siendo, a partir de 2008, este consorcio quien estipula, mediante la aprobación de su propia ordenanza fiscal, la tasa a cobrar por el tratamiento de estos residuos.

La exacción de la tasa de tratamiento estipulada por el Consorcio se llevará a cabo por parte de esta Mancomunidad, si bien la presente ordenanza contempla tan solo la tasa por recogida de residuos para los hechos imponibles establecidos en el artículo 4 apartado A.

CAPÍTULO III

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en todos los términos municipales de los municipios que en cada momento formen parte de esta mancomunidad.

Asimismo, será de aplicación a aquellas entidades o personas que, aun no perteneciendo a la Mancomunidad, hagan uso de la prestación de los servicios que se financian mediante estas tasas.

La potestad del cobro de las tasas de recogida de residuos recaerá en la propia Mancomunidad como ente prestador del servicio.

CAPÍTULO IV

Artículo 4. Hecho imponible.

Definiciones del hecho imponible.

A los efectos previstos en la presente ordenanza se considerará:

–Residuos: Cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anexo de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en la Lista Europea de Residuos, aprobada por la Orden del Ministerio de Medio Ambiente, 304/2002, de 8 de febrero, y por sus sucesivas modificaciones.

–Residuos urbanos o municipales: Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades. Tendrán también esta consideración de residuos urbanos los siguientes:

- a) Residuos procedentes de la limpieza de las vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas.
- b) Animales domésticos, así como enseres, muebles y vehículos abandonados.
- c) Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- d) En general, todos aquellos residuos y desechos cuyo tratamiento, recogida y gestión integral sea de competencia municipal, de acuerdo con la legislación vigente.

–Vivienda: El inmueble en que exista uno o más domicilios particulares de carácter familiar que sirvan de hogar a personas, con independencia de que estén o no habitadas efectivamente.

–Oficinas: Inmueble de titularidad pública o privada en el que se realicen únicamente actividades de oficina, incluidos los bancos, cajas y demás entidades de crédito.

–Comercio: Inmueble de titularidad privada, destinado a la venta o distribución, o ambos, de productos elaborados o a la prestación de servicios con contraprestación económica, tales como cafeterías, bares, restaurantes, pub, discotecas, salas de fiestas, bingos, almacenes, supermercados, economatos, cooperativas, pescaderías, fruterías, carnicerías, panaderías y similares, talleres, gasolineras, cines, teatros, actividades artísticas, gimnasios, centros deportivos de ocio, piscinas, peluquerías, academias, centros de enseñanza, hoteles, moteles, hostales, pensiones, hospitales, así como todo tipo de alojamientos, clínicas, consultorios y tanatorios o cualquier otra actividad empresarial de análogas características, incluidas las de carácter meramente social, efectuadas sin contraprestación económica y todas las contempladas en el Reglamento general de policía y espectáculos públicos.

–Centros oficiales: Inmuebles de titularidad pública, considerados como tal los pertenecientes a la Administración General del Estado, a las comunidades autónomas, a la Administración local y a las demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de las anteriormente citadas, destinadas a desarrollar actividades culturales, religiosas, deportivas, sociales, sanitarias, benéficas, de seguridad ciudadana, protección civil o ambiental, hospitales, clínicas, ambulatorios, cementerios, acuartelamientos, penitenciarías, centros de enseñanza, universidad, estaciones de transporte público, oficinas de atención al público y, en general, todas

aquellas propias de la actividad administrativa para el desarrollo de las competencias que legalmente las entidades tengan atribuidas.

–Industria: Inmueble de titularidad pública o privada, destinado a la fabricación, elaboración y transformación de materias primas en productos elaborados, para su comercialización, tales como extracción de rocas, minerales, agua, etc., producción de energía, metales, vidrio, textiles, productos alimenticios, bebidas, tabaco, abonos, plantas, cuero y calzado, papel, caucho, plásticos, vehículos y material de transporte, maquinaria, etc., y otros productos manufacturados asimilables, así como almacenamiento de gran tonelaje y distribución al por mayor.

–Gestión de los residuos: La recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y, en su caso, la eliminación de los RU a través de las estaciones de transferencia, plantas de clasificación y centros de transformación de residuos provinciales de forma global o bien a través de una o varias de estas instalaciones de forma individualizada.

–Gestión integral de residuos urbanos: Gestión del residuo desde su recogida y entrega hasta su eliminación, después de pasar los procesos de selección, clasificación y reciclaje.

Artículo 5. Determinación del hecho imponible.

El hecho imponible viene determinado por la disponibilidad y/o uso de los servicios o actividades objeto de la presente ordenanza que a continuación se enumeran y que dan lugar a las tasas correspondientes:

1. Prestación del servicio de recogida, transporte y posterior aprovechamiento o eliminación de residuos sólidos urbanos, de acuerdo con la ley sobre recogida y tratamiento de desechos y residuos sólidos urbanos, que no sean de solicitud o recepción voluntaria, generados en viviendas y/o por el mero ejercicio de una actividad o servicio definidos en los anexos de tarifas de la presente ordenanza.

Los servicios se presumirán realizados:

–En las viviendas habitadas o susceptibles de ser habitadas.

–Por el mero ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

–En ambos casos siempre que las viviendas, alojamientos o locales donde se presten los servicios, figuren de alta en la contribución territorial o reúnan las condiciones para estarlo, tenga concedida o no las licencias de primera o segunda ocupación para el caso de las viviendas, de apertura o autorización de inicio de la actividad para los locales y establecimientos o, en cualquier caso, se compruebe físicamente el ejercicio de la actividad económica o el uso del inmueble como vivienda.

–En función de su particular situación, características o cantidad de residuos, actividades de carácter industrial, comercial o de servicios dispondrán de contenedores de uso exclusivo conforme establece la ordenanza reguladora.

2. Prestación de servicios de solicitud o recepción voluntaria:

–Recepción en el vertedero de residuos no calificados como urbanos o municipales, es decir, residuos no peligrosos procedentes de establecimientos comerciales e industriales.

CAPÍTULO V.–OBLIGADOS TRIBUTARIOS, SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES TRIBUTARIOS

Artículo 6. Obligados tributarios.

Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Tendrán la consideración de obligados tributarios los contribuyentes, sustitutos del contribuyente, los retenedores y obligados a ingresar a cuenta y demás establecidos en los artículos 21 y ss. de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria de Navarra, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

Artículo 7. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades que ocupen o utilicen las viviendas, locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas, situadas en los términos municipales correspondientes a las entidades locales mancomunadas, que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

Serán igualmente sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades que resulten beneficiadas o afectas por los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, sin que ocupen o utilicen locales o establecimientos, públicos o privados.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo en concepto de sustituto del contribuyente los propietarios de viviendas, locales o establecimientos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre sus usuarios, beneficiarios del servicio.

Tratándose de prestación de carácter voluntario, serán sujetos pasivos, obligados al cumplimiento de las prestaciones tributarias, las personas o entidades peticionarias.

Artículo 8. Responsables solidarios y subsidiarios.

Responderán solidaria y subsidiariamente de las deudas tributarias las personas o entidades a que se refieren los artículos 29 y 30 de la Ley Foral General Tributaria de Navarra.

CAPÍTULO VI

Artículo 9. Base imponible.

La base imponible de la Tasa se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios, de acuerdo con las cuantías señaladas en las tarifas de esta ordenanza, conforme a las siguientes determinaciones:

1. Para los servicios prestados en las viviendas, se aplicará la unidad catastral habitada o susceptible de serlo, que conste como tal en el Registro de la riqueza territorial urbana de Navarra.
2. Para los servicios prestados en locales o establecimientos, en los que se realicen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios se aplicará a la unidad de establecimiento o actividad con alta en el Impuesto de Actividades Económicas. Se entenderá por unidad de establecimiento aquella actividad con alta en el Impuesto de Actividades Económicas que esté afectada para su desarrollo o ejercicio en una unidad catastral, excepto en aquellas actividades económicas que estén definidas específicamente como "sin establecimiento" que estarán sujetas al pago de la tasa a pesar de no tener unidad catastral asociada a las mismas. En el caso de que un mismo titular se encuentre dado de alta en dos o más epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas dentro de una misma unidad catastral o de varias actividades sin establecimiento, se aplicará la tarifa de cuantía más elevada.

También se aplicará la presente ordenanza para los servicios o actividades sin local afecto a la actividad.

3. En el caso de que un titular de vivienda ejerza una actividad o servicio en la misma y bajo la misma titularidad, se le aplicará al sujeto pasivo una tarifa equivalente a la suma de las de los que le corresponderían, con una reducción del 30% sobre dicha suma.
4. Para los servicios prestados mediante la instalación de contenedores de uso exclusivo, se aplicará el número de contenedores, capacidad y frecuencia de recogida.
5. Para los servicios de prestación o recepción voluntaria, se aplicará el peso de los elementos vertidos.

Para los casos en que varias unidades catastrales adyacentes constituyan una única vivienda o local, tal circunstancia deberá acreditarse mediante certificado expedido por el Ayuntamiento correspondiente al efecto de girar una única cuota.

CAPÍTULO VII

Artículo 10. Tarifas.

Los tipos y tarifas aplicables a las bases imponibles de las respectivas tasas para el cálculo de la cuota tributaria serán las que en cada ejercicio se establezcan por el Órgano Competente, con arreglo a la tipología identificada en el Anexo en la presente Ordenanza, formando parte de la misma.

CAPÍTULO VIII.-CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 11.

La cuota tributaria tendrá carácter anual, siendo la resultante de aplicar las vigentes tarifas a las bases de gravamen.

Artículo 12.

Sobre la cuota tributaria resultante se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.

CAPÍTULO IX.–EXENCIONES Y BONIFICACIONES**Artículo 13. Exenciones.**

No se admitirán otras exenciones que las previstas expresamente en las Leyes Forales aprobadas por el Parlamento de Navarra.

Artículo 14. Bonificaciones.

Las bonificaciones sobre la cuota tributaria serán las siguientes:

1. Tendrán derecho a una bonificación del 70% en la cuota tributaria generada por la tarifa domiciliaria, cuando el obligado al pago sea beneficiario de una prestación de la Seguridad Social o del Instituto Navarro de Bienestar Social y aquellas otras instituciones públicas prestadora de pensiones, cuyo importe no supere el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, o 1,2 veces dicho índice en el caso de tener cónyuge o persona con análoga relación de convivencia, sumando los ingresos totales de ambos.

En el supuesto de tener cargas familiares distintas a las del cónyuge (hijos menores de edad, hijos de hasta los 23 años de edad que se encuentren en situación legal de desempleo o cursando estudios, o hijos discapacitados sin ingresos), a dichos topes se incrementará 0,2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples por cada persona dependiente.

No podrán acogerse a esta bonificación quienes cumpliendo el requisito anterior obtengan otros ingresos adicionales que en cómputo anual superen el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, bien sea de quien lo solicite o de las personas que convivan en la misma vivienda.

Así mismo, el patrimonio mobiliario e inmobiliario del solicitante o de los convivientes no será superior a dieciocho mil euros excluido el valor de su vivienda habitual.

Para justificar el cumplimiento de los citados requisitos, los solicitantes deberán aportar:

- a) Certificación de la prestación recibida.
- b) Copia de la declaración de renta/patrimonio. Certificado de hacienda de no tener obligación de realizarla, y cualquier otro documento que justifique los ingresos del solicitante y de las personas convivientes.
- c) Certificado de convivencia del padrón municipal.

d) Solicitud en modelo facilitado por la Mancomunidad en que se incluye declaración jurada de que son ciertos los datos aportados y que se cumplen los requisitos previstos en la Ordenanza.

La Mancomunidad podrá comprobar en cualquier momento que se cumplen los requisitos para tener derecho a la bonificación.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 70%, los titulares de viviendas deshabitadas que acrediten ante esta Mancomunidad anualmente no poseer servicio de agua en las citadas viviendas. La acreditación se efectuará mediante certificado de la empresa suministradora de no estar de alta en el servicio de suministro de agua en la unidad catastral afectada.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 30%, los titulares de la vivienda, local o domicilio fiscal de la actividad objeto de la tasa, que se encuentre a una distancia de los contenedores mayor a 500 metros.

La Mancomunidad podrá comprobar en cualquier momento que se cumplen los requisitos para tener derecho a la bonificación.

4. Las bonificaciones se solicitarán a la Mancomunidad durante los dos primeros meses de cada año, siendo este plazo improrrogable.

La bonificación tendrá vigencia de un año natural.

CAPÍTULO X

Artículo 15. Devengo.

El devengo de las tasas se producirá de acuerdo a las siguientes determinaciones:

1. Las tasas establecidas por la prestación del servicio en las viviendas se devengarán el día primero del año natural, siendo las cuotas irreductibles o no prorrateables, por lo que tanto las altas como las bajas no surtirán efecto hasta el período de devengo siguiente al que se produzcan.

2. Las tasas establecidas por los servicios prestados en locales o establecimientos, en los que se realicen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios, se devengarán el día primero de cada semestre natural, siendo las cuotas irreductibles o no prorrateables, por lo que tanto las altas como las bajas no surtirán efecto hasta el período de devengo siguiente al que se produzcan.

3. Las tasas establecidas para los servicios prestados mediante la instalación de contenedores de uso exclusivo, se devengarán el día primero de cada trimestre natural, siendo las cuotas irreductibles, no prorrateables.

4. Las tasas establecidas para el resto de servicios de carácter voluntario, se devengarán el día primero de cada trimestre natural, siendo las cuotas irreductibles, no prorrateables.

CAPÍTULO XI

Artículo 16. Exacción.

Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se exaccionarán de acuerdo con las normas siguientes:

1. Las tasas establecidas por la prestación del servicio en las viviendas se exaccionarán semestralmente.
2. Las tasas establecidas por los servicios prestados en locales o establecimientos, en los que se realicen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios, se exaccionarán semestralmente.
3. Las tasas establecidas para los servicios prestados mediante la instalación de contenedores de uso exclusivo, se exaccionarán trimestralmente.
4. Las tasas establecidas para el resto de servicios de carácter voluntario, se exaccionarán trimestralmente.

CAPÍTULO XII

Artículo 17. Recaudación.

La recaudación de las tarifas reguladas en la presente ordenanza se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes determinaciones:

- a) De acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, las deudas tributarias resultantes por aplicación de las tasas por la prestación del servicio en las viviendas, servicios prestados en locales o establecimientos, en los que se realicen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios y los servicios prestados mediante la instalación de contenedores de uso exclusivo, se consideran "sin notificación".

Las deudas tributarias anteriormente citadas, una vez exaccionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16, se entenderán tácitamente notificadas el día primero del primer mes del semestre natural en que deban hacerse efectivo. A partir de dicha fecha se computará como plazo para el pago en período voluntario el de 30 días hábiles.

En el supuesto que, en las fechas referidas en el párrafo anterior, no estuviesen elaboradas las listas de exacciones, el periodo voluntario comenzará a contarse desde la fecha de su publicación en el tablón de anuncios de la Mancomunidad.

- b) Las tasas previstas para los diferentes servicios de carácter voluntario, se harán efectivas en el momento de la solicitud de realización de la actividad o prestación del servicio.

Artículo 18.

Las deudas tributarias no satisfechas en periodo voluntario conforme a lo previsto en el artículo 17, deberán satisfacerse según lo establecido en, el artículo 84 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Transcurrido dicho plazo sin que hayan sido satisfechas las deudas, se procederá a su exacción por la vía de apremio, a no ser que se hubiese concedido, por la Mancomunidad, aplazamiento reglamentario de la misma, conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo y con arreglo a las normas de la Ley Foral General Tributaria de Navarra.

Artículo 19.

El pago de las deudas tributarias podrá realizarse en la forma siguiente:

- a) Para los sujetos pasivos que hayan domiciliado pagos, mediante cargo en la cuenta y Entidad Bancaria o de Ahorros que hayan señalado al efecto. En el caso de que no haya sido satisfecha por causas imputables al contribuyente (devolución voluntaria del recibo), en las oficinas bancarias o de ahorro que se habiliten por la Mancomunidad para el cobro.
- b) Para aquellos recibos que, por cualquier causa no imputable al contribuyente, no hayan sido abonados a pesar de haberse indicado su domiciliación, en las oficinas bancarias o de ahorros que se habiliten por la Mancomunidad para el cobro.
- c) Para los sujetos pasivos que no hayan domiciliado pagos, en las oficinas bancarias o de ahorros que se habiliten por la Mancomunidad para el cobro.

CAPÍTULO XIII

Artículo 20. Infracciones y sanciones.

Serán de aplicación las disposiciones sobre infracciones y sanciones establecidas en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

El abono de las tasas establecidas en esta ordenanza y de las sanciones derivadas de infracciones tributarias, no excluyen el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente, y en particular por incumplimiento de la ordenanza reguladora del servicio.

CAPÍTULO XIV

Artículo 21. Normas complementarias.

En lo no previsto en la presente ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la

Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra, así como por la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria de Navarra y demás disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.—Quedan derogadas las Ordenanzas anteriores sobre la materia objeto de las presentes, así como cuantas normas actualmente establecidas de igual o inferior rango en cuanto incurran en oposición, contradicción o incompatibilidad con las disposiciones de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.—La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2025.

ANEXO I.—TARIFAS Y TASAS

1. Servicio de recogida, transporte y posterior aprovechamiento o eliminación de residuos sólidos urbanos, de recepción obligatoria. Precios expresados en euros/año, siendo la tarifa anual tipo T de 83,22 euros.

1.A.

—Tarifa A1: Uso catastral vivienda, estudio y casa de campo. Tarifa T.

—Tarifa A2: Epígrafes de IAE anexo II. Tarifa 2,75 x T.

—Tarifa A3: Epígrafes de IAE anexo II. Tarifa 7,5 x T.

—Tarifa A4: Epígrafes de IAE anexo II. Tarifa 26,7 x T.

—Tarifa A6: Epígrafes de IAE anexo II. Tarifa 2 x T.

—Tarifa A7: Epígrafes de IAE anexo II. Tarifa 4 x T.

—Tarifa A8: Epígrafes de IAE anexo II. Tarifa 9,5 x T.

—Tarifa A9: Epígrafes de IAE anexo II. Tarifa 13 x T.

—Tarifa A10: Epígrafes de IAE anexo II. Tarifa 1,25 x T.

—Tarifa A11: Hospitales. Anexo II. Tarifa A-CE

1.B.

Tarifa A-CE: Recogida, transporte y posterior eliminación de residuos de establecimientos industriales que, por su particular situación, características o cantidad de residuos, dispongan de contenedores de uso exclusivo, conforme establece la Ordenanza Reguladora. Se facturará como mínimo un trimestre.

A. $(16 \times T + 5 \times T \times D) \times N$

B. $(16 \times T + 2 \times T \times D) \times N$

T = Tarifa tipo A1.

D = Días de recogida.

N = Número de Contenedores.

A. Contenedor fracción resto.

B. Contenedores fracción envase ligero, materia orgánica y papel/cartón.

2. Prestación de servicios de recepción voluntaria. Recepción en el centro de tratamiento de residuos del Culebrete de residuos procedentes de establecimientos comerciales e industriales, asimilables a urbanos. La tarifa queda indicada en euros por cada tonelada de residuos.

Ver tabla completa

TIPO TARIFA	TIPO DE RESIDUO	TARIFA (euros)
Tarifa P1	Residuos generales únicamente no reciclables, o mezclados con reciclables, pero sin ser posible su separación o limpieza, cuyo único destino posible sea el enterramiento en el vertedero (*)	52,50
Tarifa P2	Residuos reciclables mezclados entre sí o con residuos no reciclables para su tratamiento en la planta de residuos industriales	158,40
Tarifa P3	Residuos que contengan materiales reciclables pero que su mal estado o características impidan su tratamiento en la planta de residuos industriales	240,00
Tarifa P4	Residuos de mezclas de plásticos reciclables, asimilables a envases ligeros domésticos, exentos de otro tipo de residuos, en cuyo caso se aplicará la tarifa P2	24,00
Tarifa P5 A	Residuos de madera reciclables sin pintar, exentos de cualquier otro tipo de residuos.	0,00

Tarifa P5 B	Residuos vegetales de restos de podas o similares, exentos de cualquier otro tipo de residuos.	0,00
Tarifa P5 C	Residuos de madera o vegetales contaminados con cualquier otro tipo de residuos. (*)	43,50
Tarifa P6	Residuos férricos reciclables, exentos de otro tipo de residuos, en cuyo caso se aplicará la tarifa P2	0,00
Tarifa P7	Residuos de papel y/o cartón reciclables, exentos de otro tipo de residuos, en cuyo caso se aplicará la tarifa P2	0,00
Tarifa P8	Tierras de excavación limpias no contaminadas y sin contener residuos de construcción o demolición.	0,00
Tarifa P9	Polietileno de alta densidad (PEAD o HDPE) o Polietileno Tereftalato (PET), por separado exento de otros tipos de residuos, en cuyo caso se aplicará la tarifa P2	5,00
Tarifa P10	Envases de vidrio vacíos sin tapa exentos de otro tipo de residuos, en cuyo caso se aplicará la tarifa P2	5,00
Tarifa P11	Materia orgánica procedente de actividades con alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)	28,00

Cualquier actividad no contemplada en el anexo II por omisión o por nueva inclusión como consecuencia de una modificación normativa, conllevará la aplicación de la tarifa correspondiente a una actividad análoga.

(*) A las tasas con destino vertedero, se les aplicarán los impuestos de eliminación y de gases de efecto invernadero contemplados en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Los costes calculados y aplicados serán los vigentes en dicha normativa.

**ANEXO II.–LISTADO DE EPÍGRAFES DE IAE Y LA TASA CORRESPONDIENTE
A APLICAR**

[Ver tabla completa](#)

ACTIVIDAD	TASA
-----------	------

APICULTURA	A2
OTRAS EXPLOTACIONES GANADERAS	A2
PRODUCCIÓN ENERGÍA TERMOELÉCTRICA	A2
OTRAS PRODUCCIONES DE ENERGÍA	A2
CAPTACIÓN TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA PARA NÚCLEOS URBANOS	A2
TRATAMIENTO DE AGUA PARA SU SUMINISTRO	A2
DISTRIBUCIÓN DE AGUA PARA NÚCLEOS URBANOS	A2
FABRICACIÓN DE HIELO PARA LA VENTA	A2
PRODUCTOS TUBULARES DE ACERO SIN SOLDADURA	A2
PRODUCTOS TUBULARES DE ACERO SOLDADOS	A2
PRODUCTOS TUBULARES SOLDADOS HELICOIDALMENTE	A2
ACCESORIOS PARA TUBERÍAS	A2
ALAMBRE DE ACERO	A2
PRODUCTOS CALIBRADOS DE ESTIRADO	A2
PRODUCTOS CALIBRADOS POR TORNEADO	A2
PRODUCTOS CALIBRADOS POR RECTIFICADO	A2
PERFILES CONFORMADOS EN FRÍO	A2

FLEJE LAMINADO EN FRÍO	A2
FLEJE MAGNETICO LAMINADO EN FRÍO	A2
FLEJE RECUBIERTO	A2
PRODUCCIÓN Y PRIMERA TRANSFORMACIÓN ALUMINIO	A2
PRODUCCIÓN Y PRIMERA TRANSFORMACIÓN DE COBRE	A2
PRODUCCIÓN Y PRIMERA TRANSFORMACIÓN OTROS METALES	A2
LADRILLOS BLOQUES Y FORJADOS	A2
TEJAS, BALDOSAS Y OTROS MATERIALES	A2
FABRICACIÓN CEMENTOS ARTIFICIALES	A2
FABRICACIÓN CEMENTOS NATURALES	A2
FABRICACIÓN CALES Y YESOS	A2
FABRICACIÓN HORMIGONES PREPARADOS	A2
FABRICACIÓN PRODUCTOS EN FIBROCEMENTO	A2
FABRICACIÓN OTROS ARTÍCULOS DERIVADOS CEMENTO	A2
FABRICACIÓN PAVIMENTOS DERIVADOS DEL CEMENTO	A2
FABRICACIÓN ARTÍCULOS DERIVADOS YESO Y ESCAYOLA	A2
PIEDRA NATURAL TRITURADA Y CLASIFICADA	A2

PIEDRA NATURAL TALLADA Y ASERRADA	A2
PIEDRA ELABORADA	A2
MUELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES	A2
OTROS ABRASIVOS	A2
FABRICACIÓN VIDRIO PLANO	A2
FABRICACIÓN VIDRIO HUECO	A2
FABRICACIÓN VIDRIO TÉCNICO	A2
FABRICACIÓN FIBRA DE VIDRIO	A2
MANIPULADO DE VIDRIO	A2
FABRICACIÓN DE FIBRAS Y ESMALTES CERÁMICOS	A2
FABRICACIÓN ARTÍCULOS REFRACTARIOS	A2
FABRICACIÓN BALDOSAS PARA PAVIMENTOS	A2
FABRICACIÓN BALDOSAS ESMALTADAS PARA PAVIMENTOS	A2
FABRICACIÓN VAJILLAS Y ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	A2
FABRICACIÓN APARATOS SANITARIOS LOZA Y PORCELANA	A2
FABRICACIÓN AISLADORES EN MATERIAL CERÁMICO	A2
FABRICACIÓN OTROS PRODUCTOS CERÁMICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2

FABRICACIÓN PRODUCTOS ASFÁLTICOS	A2
FABRICACIÓN PRODUCTOS A BASE DE AMIANTO	A2
FABRICACIÓN PRODUCTOS CON OTROS MINERALES NO METAL	A2
FABRICACIÓN PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS PETROQUÍMICOS	A2
FABRICACIÓN OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS	A2
FABRICACIÓN PRODUCTOS QUÍMICOS INORGÁNICOS	A2
FABRICACIÓN PRIMERA MATERIAS PLÁSTICAS	A2
FABRICACIÓN CAUCHO Y LÁTEX SINTÉTICOS	A2
FABRICACIÓN FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTÉTICAS	A2
FABRICACIÓN ÁCIDO ANHÍDRICO FTÁLICO Y MALEICO	A2
FABRICACIÓN DE ABONOS	A2
FABRICACIÓN DE PLAGUICIDAS	A2
FABRICACIÓN GASES COMPRIMIDOS	A2
FABRICACIÓN COLORANTES Y PIGMENTOS	A2
FABRICACIÓN PINTURAS, BARNICES Y LACAS	A2
FABRICACIÓN DE TINTAS DE IMPRENTA	A2
TRATAMIENTO ACEITES PARA USO INDUSTRIAL	A2

FABRICACIÓN ACEITES ESENCIALES Y SUSTANCIAS AROMÁTICAS	A2
FABRICACIÓN COLAS Y GELATINAS	A2
FABRICACIÓN EXPLOSIVOS	A2
FABRICACIÓN OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS USO INDUSTRIAL	A2
FABRICACIÓN PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE BASE	A2
FABRICACIÓN ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS	A2
FABRICACIÓN JABONES COMUNES, DETERGENTES, LEJÍA	A2
FABRICACIÓN JABONES TOCADOR Y PRODUCTOS PERFUMERÍA	A2
FABRICACIÓN DERIVADOS DE CERAS Y PARAFINAS	A2
FABRICACIÓN MATERIAL FOTOGRÁFICO SENSIBLE	A2
FABRICACIÓN ARTÍCULO PIROTÉCNICOS Y FÓSFOROS	A2
FABRICACIÓN OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS DE CONSUMO	A2
FUNDICIÓN PIEZAS DE HIERRO Y ACERO	A2
FUNDICIÓN PIEZAS METALES NO FÉRREOS	A2
PIEZAS FORJADAS	A2
PIEZAS ESTAMPADAS O TROQUELADAS	A2
PIEZAS EMBUTIDAS, CORTADAS	A2

TRATAMIENTO DE METALES	A2
RECUBRIMIENTOS METÁLICOS	A2
TRATAMIENTO PROTECCIÓN DE METALES	A2
FABRICACIÓN ARTÍCULO CARPINTERÍA METÁLICA	A2
FABRICACIÓN ESTRUCTURAS METÁLICAS	A2
GRANDES CALDERAS	A2
GRANDES DEPÓSITOS METÁLICOS	A2
FABRICACIÓN HERRAMIENTAS MANUALES	A2
FABRICACIÓN ARTÍCULOS DE FERRETERÍA/CERRAJERÍA	A2
TORNILLERÍA Y ARTÍCULO DERIVADOS ALAMBRE	A2
FABRICACIÓN ARTÍCULO MENAJE	A2
FABRICACIÓN COCINAS, CALENTADORES, CALEFACCIÓN	A2
FABRICACIÓN MOBILIARIO METÁLICO	A2
FABRICACIÓN RECIPIENTES Y ENVASES METÁLICOS	A2
FABRICACIÓN ARMAS LIGERAS Y SUS MUNICIONES	A2
OTROS ARTÍCULOS ACABADOS EN METALES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
TALLERES DE MECÁNICA EN GENERAL	A2

TALLERES MECÁNICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
CONSTRUCCIÓN MAQUINARÍA OFICINA Y ORDENADORES	A2
CONSTRUCCIÓN MAQUINARÍA AGRÍCOLAS	A2
CONSTRUCCIÓN TRACTORES AGRÍCOLAS	A2
CONSTRUCCIÓN MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES	A2
CONSTRUCCIÓN MÁQUINAS TRABAJAR MADERA/CORCHO	A2
FABRICACIÓN ÚTILES PARA MÁQUINAS HERRAMIENTAS	A2
CONSTRUCCIÓN MÁQUINAS TEXTILES Y ACCESORIOS	A2
CONSTRUCCIÓN MÁQUINAS INDUSTRIA CUERO Y CALZADO	A2
FABRICACIÓN MÁQUINAS DE COSER	A2
CONSTRUCCIÓN MAQUINARÍA INDUSTRIA ALIMENTACIÓN QUÍMICA PLÁSTICA CAUCHO	A2
MÁQUINAS INDUSTRIA ALIMENTACIÓN, BEBIDAS Y TABACO	A2
CONSTRUCCIÓN MÁQUINAS PARA INDUSTRIA QUÍMICA	A2
CONSTRUCCIÓN MAQUINARÍA INDUSTRIA DEL CAUCHO Y PLÁSTICOS	A2
CONSTRUCCIÓN MAQUINARÍA MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN	A2
CONSTRUCCIÓN MÁQUINAS INDUSTRIA MINERALES NO METAL	A2
CONSTRUCCIÓN MAQUINARÍA PARA SIDERURGÍA Y FUNDICIÓN	A2

CONSTRUCCIÓN MAQUINARÍA ELEVACIÓN Y MANIPULACIÓN	A2
FABRICACIÓN ENGRANAJES, CADENAS DE TRANSMISIÓN	A2
FABRICACIÓN DE RODAMIENTOS	A2
CONSTRUCCIÓN MAQUINARÍA INDUSTRIA PAPEL, CARTÓN Y ARTES GRÁFICAS	A2
CONSTRUCCIÓN MAQUINARÍA DE LAVADO Y LIMPIEZA EN SECO	A2
CONSTRUCCIÓN MOTORES Y TURBINAS (EXCLUIDO TRANSPORTE)	A2
CONSTRUCCIÓN MAQUINARÍA MANIPULACIÓN DE FLUIDOS	A2
CONSTRUCCIÓN OTRAS MAQUINARÍA Y EQUIPOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
CONSTRUCCIÓN MAQUINARÍA DE OFICINA Y ORDENADORES	A2
INSTALACIÓN MAQUINARÍA OFICINA Y ORDENADORES	A2
FABRICACIÓN HILOS Y CABLES AISLADOS COMUNICACIÓN	A2
FABRICACIÓN HILOS Y CABLES PARA ELÉCTRICIDAD	A2
FABRICACIÓN HILOS Y CABLES PARA BOBINAS	A2
FABRICACIÓN CORDONES FLEXIBLES E HILOS AISLADOS	A2
FABRICACIÓN HILOS Y CABLES PARA CONSTRUCCIÓN	A2
FABRICACIÓN OTROS HILOS Y CABLES AISLADOS	A2
MÁQUINAS TRASFORMACIÓN ELÉCTRICIDAD	A2

OTRO MATERIAL ELÉCTRICO	A2
FABRICACIÓN PILAS ELÉCTRICAS	A2
FABRICACIÓN ACUMULADORES ELÉCTRICOS	A2
FABRICACIÓN ACCESORIOS DE PILAS Y ACUMULADORES	A2
FABRICACIÓN CONTADORES Y APARATOS DE MEDIDA	A2
FABRICACIÓN COCINAS, HORNOS, PLACAS Y DEMÁS	A2
FABRICACIÓN REFRIGERADORES Y CONGELADORES	A2
FABRICACIÓN LAVAVAJILLAS, LAVADORAS Y SECADORAS	A2
FABRICACIÓN CALENTADORES Y CALEFACCIÓN ELÉCTRICA	A2
FABRICACIÓN VENTILADORES Y ACONDICIONADORES	A2
FABRICACIÓN APARATOS ELÉCTRICOS AUXILIARES COCINA	A2
FABRICACIÓN APARATOS ELÉCTRICOS PARA EL HOGAR	A2
FABRICACIÓN OTROS APARATOS ELÉCTRICOS	A2
FABRICACIÓN ACCESORIOS DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS	A2
FABRICACIÓN LÁMPARAS ELÉCTRICAS	A2
FABRICACIÓN LUMINARIAS DE ALTA INTENSIDAD	A2
FABRICACIÓN ARTÍCULO CARBÓN Y GRAFITO USO ELÉCTRICO	A2

FABRICACIÓN OTRO MATERIAL DE ALUMBRADO	A2
FABRICACIÓN ACCESORIOS MATERIAL ALUMBRADO	A2
FABRICACIÓN APARATOS TELEFÓNICOS Y TELEGRÁFICOS	A2
FABRICACIÓN APARATOS TELECOMUNICACIÓN RADIODIFERENCIAL	A2
FABRICACIÓN APARATOS USO PROFESIONAL CIENTÍFICO	A2
FABRICACIÓN APARATOS SEÑALIZACIÓN, CONTROL	A2
FABRICACIÓN VÁLVULAS Y TUBOS ELECTRÓNICOS	A2
FABRICACIÓN OTROS COMPONENTES ELECTRÓNICOS	A2
FABRICACIÓN COMPONENTES ELECTRÓNICOS PASIVOS	A2
ACCESORIOS DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS	A2
FABRICACIÓN RECEPTORES RADIO, TV Y SONIDO	A2
EDICIÓN SOPORTES AUDIO, VIDEO, INFORMÁTICA	A2
AUTOMÓVILES DE TURISMO	A2
AUTOBUSES Y AUTOCARES	A2
CAMIONES	A2
OTROS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	A2
MOTORES PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	A2

CHASIS CON MOTOR PARA AUTOMÓVILES	A2
COMPONENTES PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	A2
CARROCERÍAS AUTOMÓVILES Y REMOLQUES	A2
REMOLQUES Y VOLQUETES	A2
REPUESTOS Y ACCESORIOS MOTORES AUTOS	A2
ACCESORIOS Y REPUESTOS CARROCERÍAS AUTO	A2
OTROS ACCESORIOS Y REPUESTOS AUTOMÓVILES	A2
MATERIAL FERROVIARIO	A2
SERVICIO REPARACIÓN MATERIAL FERROVIARIO	A2
AERONAVES E INGENIOS ESPACIALES	A2
SERVICIO REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO AVIONES	A2
MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES	A2
BICICLETAS, TRICICLOS Y MONOCICLOS	A2
VEHÍCULOS ESPECIALES CON MECÁNICA PROPULSIÓN	A2
MOTORES PARA MOTOS, CICLIMOTORES	A2
ACCESORIOS PARA MOTOS Y BICICLETAS	A2
REMOLQUES AGRÍCOLAS	A2

VEHÍCULOS ACCIONADOS A MANO	A2
ACCESORIOS PARA OTRO MATERIAL TRANSPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
CONTADORES NO ELÉCTRICOS	A2
INSTRUMENTOS PARA LA NAVEGACIÓN	A2
INSTRUMENTOS TOPOGRAFÍA, METEOROLOGÍA,...	A2
INSTRUMENTOS MEDIDA DENSIDAD, TEMPERATURA...	A2
INSTRUMENTOS ENSAYOS MECÁNICOS DE MATERIALES	A2
BALANZAS DE PRECISIÓN	A2
OTROS INSTRUMENTOS PRECISIÓN	A2
ACCESORIOS INSTRUMENTOS APARATOS PRECISIÓN	A2
FABRICACIÓN MATERIAL MÉDICO-QUIRÚRGICO	A2
FABRICACIÓN APARATOS PRÓTESIS Y ORTOPEDÍA	A2
FABRICACIÓN INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y MATERIAL FOTOGRÁFICO	A2
FABRICACIÓN MONTURAS PARA GAFAS (PLÁSTICO NO)	A2
RELOJES Y CRONÓGRAFOS PULSERA Y BOLSILLO	A2
RELOJES DESPERTADORES	A2
RELOJES DE PARED Y SOBREMESA	A2

RELOJES PARA VEHÍCULOS	A2
RELOJES DE TORRE, ESTACIÓN,...	A2
APARATOS CON MECANISMOS DE RELOJERÍA	A2
MÁQUINAS DE RELOJ MONTADAS	A2
CAJAS DE RELOJES	A2
ACCESORIOS DE RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS	A2
FABRICACIÓN Y ENVASADO DE ACEITE DE OLIVA	A2
FABRICACIÓN ACEITE DE OLIVA	A2
ENVASADO DE ACEITE DE OLIVA	A2
EXTRACCIÓN Y ENVASADO ACEITES SEMILLAS	A2
OBTENCIÓN Y ENVASADO GRASAS ANIMALES MAR	A2
REFINADO Y OTROS TRATAMIENTOS GRASAS	A2
OBTENCIÓN Y ENVASADO MARGARINA	A2
SACRIFICIO Y DESPIECE DE GANADO	A2
FABRICACIÓN PRODUCTOS CÁRNICOS DE TODAS CLASES	A2
SALAS DESPIECE AUTÓNOMAS	A2
PREPARACIÓN DE LECHE	A2

PREPARACIÓN DE LECHE EN CONSERVA	A2
FABRICACIÓN QUESO Y MANTEQUILLA	A2
ELABORACIÓN DE HELADOS Y SIMILARES	A2
CONSERVAS VEGETALES	A2
EXTRACTOS, ZUMOS Y OTROS PREPARADOS	A2
LIMPIEZA, CLASIFICACIÓN Y ENVASE FRUTAS	A2
CONSERVAS DE PESCADO	A2
PRODUCTOS RESIDUALES CONSERVACIÓN PESCADO	A2
FABRICACIÓN HARINAS Y SÉMOLAS	A2
FABRICACIÓN OTROS PRODUCTOS MOLINERÍA	A2
FABRICACIÓN PASTAS ALIMENTICIAS	A2
FABRICACIÓN PRODUCTOS AMILACEOS	A2
INDUSTRIA DEL PAN Y BOLLERÍA	A2
INDUSTRIA BOLLERÍA Y PASTELERÍA	A2
INDUSTRIA ELABORACIÓN MASAS FRITAS	A2
INDUSTRIA OTRO PRODUCTOS ALIMENTACIÓN BEBIDAS Y TABACO	A2
AZÚCAR Y JARABES DE AZÚCAR	A2

PRODUCTOS RESIDUALES DE LA INDUSTRIA AZÚCAR	A2
INDUSTRIA CACAO Y CHOCOLATE	A2
ELABORACIÓN PRODUCTOS CONFITERÍA	A2
HARINAS PESCADO Y OTROS PRODUCTOS PIENSOS	A2
ELABORACIÓN PIENSOS COMPUESTOS GANADERÍA	A2
ELABORACIÓN OTROS PIENSOS COMPUESTOS MASCOTAS	A2
ELABORACIÓN CAFE, TÉ, Y SUCEDÁNEOS	A2
ELABORACIÓN SOPAS PREPARADAS Y CONDIMENTOS	A2
ELABORACIÓN PRODUCTOS DIETÉTICOS Y DE RÉGIMEN	A2
ELABORACIÓN OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
DESTILACIÓN Y RECTIFICACIÓN ALCOHOLES	A2
OBTENCIÓN AGUARDIENTES NATURALES	A2
OBTENCIÓN AGUARDIENTES COMPUESTOS	A2
ELABORACIÓN Y CRIANZA DE VINOS	A2
ELABORACIÓN DE VINOS ESPUMOSOS	A2
ELABORACIÓN OTROS VINOS ESPECIALES	A2
OTRAS INDUSTRIAS VINÍCOLAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2

SIDRA Y OTRAS BEBIDAS FERMENTADAS	A2
PRODUCTOS RESIDUALES DE SIDRERÍAS	A2
CERVEZA Y MALTA DE CERVEZA	A2
SUBPRODUCTOS RESIDUALES DE CERVEZA	A2
PREPARADO Y ENVASADO DE AGUAS MINERALES	A2
FABRICACIÓN AGUAS GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS SIN	A2
ELABORACIÓN CIGARROS, CIGARRILLOS DE TABACO	A2
PRIMERA TRANSFORMACIÓN TABACO	A2
PREPARADO FIBRAS DE ALGODÓN	A2
HILADO Y RETORCIDO DEL ALGODÓN	A2
TEJIDO ALGODÓN Y SUS MEZCLAS	A2
PREPARADO FIBRAS LANA	A2
HILADO Y RETORCIDO LANA	A2
TEJIDO DE LANA	A2
PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA DE LA SEDA NATURAL Y SUS MEZCLAS	A2
PREPARADO HILADO Y TEJIDO DE FIBRAS SINTÉTICAS	A2
FIBRAS DURAS PREPARADAS PARA HILADO	A2

SUBPRODUCTOS DE LA PREPARADO FIBRAS DURAS	A2
HILADOS Y RETORCIDOS DE FIBRAS DURAS	A2
TEJIDOS DE FIBRAS DURAS Y SUS MEZCLAS	A2
FABRICACIÓN GÉNEROS DE PUNTO EN PIEZA	A2
FABRICACIÓN CALCETERÍA	A2
FABRICACIÓN PRENDAS INTERIORES PUNTO	A2
FABRICACIÓN PRENDAS EXTERIORES DE PUNTO	A2
TEXTILES BLANQUEADOS	A2
TEXTILES TEÑIDOS	A2
TEXTILES ESTAMPADOS	A2
TEXTILES APRESTADOS Y MERCERIZADOS	A2
FABRICACIÓN ALFOMBRAS Y TAPICES	A2
FABRICACIÓN TEJIDOS IMPREGNADOS	A2
CORDELERÍA	A2
FABRICACIÓN FIELTROS, TULES, ENCAJES, ETC.	A2
FABRICACIÓN TEXTILES CON FIBRAS RECUPERACIÓN	A2
OTRAS INDUSTRIAS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2

CUEROS Y PIELES NO ACABADAS	A2
CUEROS Y PIELES ACABADAS	A2
CUEROS Y PIELES REGENERADAS, SUBPRODUCTOS	A2
FABRICACIÓN ARTÍCULO MARROQUINERÍA Y VIAJE	A2
FABRICACIÓN GUANTES DE PIEL	A2
FABRICACIÓN OTROS ARTÍCULOS DE CUERO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
PRODUCTOS INTERMEDIOS DE FABRICACIÓN CALZADO	A2
CALZADO DE CALLE FABRICACIÓN EN SERIE	A2
ZAPATILLAS DE CASA, CALZADOS ESPECIALES	A2
RECORTES Y DESPERDICIOS DE CUERO	A2
CALZADO ARTESANÍA Y MEDIDA	A6
CALZADO ORTOPEDICO	A6
CONFECIENCIAS TODA CLASE PRENDAS VESTIR	A2
PRENDAS VESTIR HECHAS A MEDIDA	A6
SOMBREROS Y ACCESORIOS PARA EL VESTIDO	A6
CONFECCIÓN ARTÍCULO TEXTILES HOGAR/TAPICERÍA	A2
CONFECCIÓN OTROS ARTÍCULOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2

PELETERÍA NATURAL	A2
PELETERÍA ARTIFICIAL	A2
PRODUCTOS ASERRADO Y PREPARADO INDUSTRIA MADERA	A2
PRODUCTOS RESIDUALES INDUSTRIA MADERA	A2
CHAPAS DE MADERA	A2
MADERAS CHAPADAS, CONTRACHAPADAS, ETC	A2
TABLEROS, PANELES DE FIBRAS Y DE PARTÍCULO	A2
MADERAS MEJORADAS	A2
PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA	A2
PARQUET, ENTARIMADO Y ADOQUINES MADERA	A2
OTRAS PIEZAS CARPINTERÍA PARA CONTRUCCION	A2
ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y PREFABRICACION MADERA	A2
ENVASES Y EMBALAJES INDUSTRIALES MADERA	A2
TONELERÍA	A2
ESTUCHES, BAULES, MALETAS DE MADERA	A2
OBJETOS MADERA DE USO DOMESTICO	A2
HERRAMIENTAS, MANGOS, MONTURAS DE MADERA	A2

ARTÍCULO MADERA PARA FABRICACIÓN CALZADO	A2
ARTÍCULO MADERA PARA INDUSTRIA TEXTIL	A2
CALZADO DE MADERA	A2
HARINA Y LANA DE MADERA	A2
OTROS OBJETOS MADERA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
PRODUCTOS DE CORCHO	A2
PRODUCTOS RESIDUALES FABRICACIÓN CORCHO	A2
ARTÍCULOS DE MATERIAS TRENZABLES	A2
CEPILLOS, BROCHAS, ESCOBAS Y SIMILARES	A2
FABRICACIÓN MOBILIARIO DE MADERA PARA EL HOGAR	A2
FABRICACIÓN MOBILIARIO MADERA ESCOLAR Y OFICINA	A2
FABRICACIÓN MUEBLES DIVERSO MADERA, JUNCO, MIMBRE	A2
FABRICACIÓN ATAUDES	A2
ACTIVIDADES ANEXAS INDUSTRIA MUEBLE	A2
PASTA PAPELERA	A2
SUBPRODUCTOS PASTA PAPELERA	A2
PAPEL Y CARTÓN	A2

PRODUCTOS RESIDUALES FABRICACIÓN PAPEL Y CARTÓN	A2
FABRICACIÓN CARTÓN ONDULADO Y SUS ARTÍCULOS	A2
FABRICACIÓN OTROS ARTÍCULOS Y ENVASES PAPEL Y CARTÓN	A2
FABRICACIÓN ARTÍCULO OFICINA, ESCRITORIO, EN PAPEL	A2
FABRICACIÓN ARTÍCULO DECORACIÓN EN PAPEL Y CARTÓN	A2
FABRICACIÓN OTROS MANIPULADOS PAPEL Y CARTÓN	A2
IMPRESIÓN TEXTOS E IMÁGENES	A2
IMPRESIÓN DE PRENSA DIARIA	A2
REPRODUCCIÓN TEXTOS E IMÁGENES	A2
ESTEREOTIPÍA, GOMAS CAUCHO, RODILLOS...	A2
COMPOSICIÓN TEXTOS	A2
REPRODUCCIÓN TEXTOS	A2
ENCUADERNACIÓN	A2
EDICIÓN DE LIBROS	A2
EDICIÓN DE PERIÓDICOS Y REVISTAS	A2
OTRAS EDICIONES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
FABRICACIÓN CUBIERTAS Y CÁMARAS	A2

RECAUCHUTADO Y RECONSTRUCCIÓN CUBIERTAS	A2
FABRICACIÓN OTROS ARTÍCULOS CAUCHO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
FABRICACIÓN PRODUCTOS SEMIELABORADOS PLÁSTICO	A2
FABRICACIÓN ARTÍCULO ACABADOS MATERIAS PLÁSTICAS	A2
JOYERÍA	A6
BISUTERÍA	A6
INSTRUMENTOS DE CUERDA DE TECLADO	A6
INSTRUMENTOS DE VIENTO DE TECLADO	A6
INSTRUMENTOS DE CUERDA	A6
INSTRUMENTOS VIENTO	A6
INSTRUMENTOS PERCUSIÓN	A6
INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRÓNICOS	A6
OTROS INSTRUMENTOS MUSICALES	A6
PARTES, PIEZAS SUELTAS INSTRUMENTOS MUSICALES	A6
PELÍCULAS Y COPIAS CINE REVELADAS	A6
PLACAS, PELÍCULAS, NEGATIVOS Y DIAPOSITIVAS	A6
COPIAS FOTOGRÁFICAS Y AMPLIACIONES	A6

FABRICACIÓN JUEGOS, JUGUETES Y ARTÍCULO PUERICULTURA	A2
FABRICACIÓN ARTÍCULO DEPORTE	A2
FABRICACIÓN ARTÍCULO ESCRITORIO	A2
FABRICACIÓN OTROS ARTÍCULO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
CONSTRUCCIÓN COMPLETA, REPARACIÓN Y CONSERVICIO	A2
CONTRUCCIÓN COMPLETA OBRAS CIVILES	A2
ALBAÑILERÍA Y PEQUEÑOS TRABAJOS CONSTRUCCIÓN	A10
DEMOLICIONES Y DERRIBOS EN GENERAL	A2
CONSOLIDACIÓN Y PREPARACIÓN DE TERRENOS	A2
CONSOLIDACIÓN Y PREPARACIÓN TERRENOS OBRAS CIVILES	A2
CIMENTACIONES Y PAVIMENTACIONES	A2
CIMENTACIONES Y PAVIMENTACIONES OBRAS CIVILES	A2
PERFORACIONES ALUMBRAMIENTO DE AGUAS	A2
PREPARADO MONTAJE ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS	A2
PREPARADO ESTRUCTURAS CUBIERTAS EN OBRAS CIVILES	A2
MONTAJE ESTRUCTURAS METÁLICAS TRANSPORTE Y OBRAS	A2
OBRAS SIN MÁQUINAS Y SIN MAS DE CUATRO OBREROS	A2

INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN GENERAL	A6
INSTALACIONES FONTANERÍA	A6
INSTALACIONES FRIO Y CALOR	A6
INSTALACIONES PARARRAYOS	A6
INSTALACIÓN COCINAS	A6
INSTALACIÓN APARATOS ELEVADORES	A6
INSTALACIONES TELEFÓNICAS	A6
MONTAJES METÁLICOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES	A6
REVESTIMIENTOS EXTERIORES E INTERIORES	A2
SOLADOS Y PAVIMENTOS	A2
SOLADOS Y PAVIMENTOS DE MADERA	A2
COLOCACIÓN DE AISLAMIENTOS EN EDIFICIOS	A2
CARPINTERIA, CERRAJERÍA Y TERMINACIONES	A2
PINTURA Y REVESTIMIENTO PAPEL, TEJIDOS, PLÁSTICOS Y TERMINACIÓN DECORACIÓN EDIFICIOS	A2
TRABAJOS EN YESO Y ESCAYOLA Y DECORACIÓN DE EDIFICIOS Y LOCALES	A2
INSTALACIÓN DE ANDAMIOS, CIMBRAS, ETC.	A2
CONSTRUCCIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS	A2

AGRUPACIONES Y UNIONES TEMPORALES EMPRESAS	A2
COMERCIO, RESTAURACIÓN, HOSPEDAJE Y REPARACIÓN	A2
COMERCIO MAYOR TODA CLASE DE MERCANCÍAS	A2
COMERCIO MAYOR PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS	A2
COMERCIO MAYOR CEREALES, PLANTAS, ABONOS, ANIMALES	A2
COMERCIO MAYOR FRUTAS Y VERDURAS	A2
COMERCIO MAYOR CARNES, HUEVOS, AVES Y CAZA	A2
COMERCIO MAYOR LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS, MIEL, ACEITE	A2
COMERCIO MAYOR BEBIDAS Y TABACO	A2
COMERCIO MAYOR VINOS Y VINAGRES DEL PAIS	A2
COMERCIO MAYOR PESCADOS	A2
COMERCIO MAYOR OTRO PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
COMERCIO MAYOR PRODUCTOS TEXTILES, CONFECCIÓN Y CALZADO	A2
COMERCIO MAYOR TEJIDOS POR METROS, ALFOMBRAS	A2
COMERCIO MAYOR PRENDAS EXTERIORES VESTIR	A2
COMERCIO MAYOR CALZADO, PELETERÍA, MARROQUINERÍA	A2
COMERCIO MAYOR CAMISERÍA, LENCERÍA, MERCERÍA,...	A2

COMERCIO MAYOR ACCESORIOS VESTIDO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
COMERCIO MAYOR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTO	A2
COMERCIO MAYOR PRODUCTOS PERFUMERÍA, DROGUERÍA	A2
COMERCIO MAYOR PRODUCTOS MANTENIMIENTO HOGAR	A2
COMERCIO MAYOR PRODUCTOS ZOOSANITARIOS	A2
COMERCIO MAYOR VEHÍCULOS Y SUS ACCESORIOS	A2
COMERCIO MAYOR DE MUEBLES	A2
COMERCIO MAYOR APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS	A2
COMERCIO MAYOR APARATOS Y MATERIAL ELECTRÓNICO	A2
COMERCIO DE OBRAS DE ARTE Y ANTIGÜEDADES	A6
GALERIAS DE ARTE	A10
COMERCIO MAYOR OTROS ARTÍCULOS DE CONSUMO DURADERO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
COMERCIO MAYOR CARBÓN	A2
COMERCIO MAYOR HIERRO Y ACERO	A2
COMERCIO MAYOR MINERALES	A2
COMERCIO MAYOR METALES NO FÉRREOS	A2
COMERCIO MAYOR PETRÓLEO Y LUBRICANTES	A2

COMERCIO MAYOR PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES	A2
COMERCIO MAYOR PRODUCTOS INTERINDUSTRIALES Y QUÍMICOS	A2
COMERCIO MAYOR FIBRAS TEXTILES BRUTAS	A2
COMERCIO MAYOR CUEROS Y PIELES EN BRUTO	A2
COMERCIO MAYOR MADERA Y CORCHO	A2
COMERCIO MAYOR MATERIALES CONSTRUCCIÓN	A2
COMERCIO MAYOR MAQUINARÍA PARA MADERA Y METAL	A2
COMERCIO MAYOR MAQUINARÍA AGRÍCOLA	A2
COMERCIO MAYOR MAQUINARÍA TEXTIL	A2
COMERCIO MAYOR MÁQUINAS Y MATERIAL OFICINA	A2
COMERCIO MAYOR INTERINDUSTRIAL EXCEPTO QUÍMICA	A2
EXPORTACIÓN TODA CLASE MERCANCÍAS	A6
COMERCIO MAYOR MERCANCÍAS EN ZONAS FRANCAS	A2
COMERCIO MAYOR JUGUETES Y ARTÍCULOS DEPORTE	A2
COMERCIO MAYOR INSTRUMENTOS MÉDICOS Y ORTOPÉDICOS	A2
COMERCIO MAYOR METALES PRECIOSOS Y JOYERÍA	A2
COMERCIO MAYOR PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN	A2

COMERCIO MAYOR ARTÍCULO PAPELERÍA Y ESCRITORIO	A2
COMERCIO MAYOR LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS	A2
COMERCIO MAYOR INSTRUMENTOS PRECISIÓN Y MEDIDA	A2
COMERCIO MAYOR OTROS PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
COMERCIO MAYOR CHATARRA Y METALES DESECHO	A2
COMERCIO MAYOR OTROS PRODUCTOS RECUPERACIÓN	A2
RECUPERACIÓN Y COMERCIO RESIDUOS SIN ESTABLECIMIENTO	A2
INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO	A6
COMERCIO MENOR FRUTAS, VERDURAS	A7
COMERCIO DERIVADOS CARNE, AVES, CONEJOS Y CAZA	A7
COMERCIO MENOR CARNES, HUEVOS, CAZA Y GRANJA	A7
COMERCIO MENOR CARNICERÍAS-CHARCUTERÍAS	A7
COMERCIO MENOR CARNICERÍAS-SALCHICHERÍAS	A7
COMERCIO MENOR CARNICERÍAS	A7
COMERCIO MENOR HUEVOS, AVES, GRANJA Y CAZA	A7
COMERCIO MENOR CASQUERÍAS	A7
COMERCIO MENOR PESCADOS	A7

COMERCIO MENOR BACALAO Y SALAZONES	A7
COMERCIO MENOR PAN, PASTELES, CONFITERÍA, LÁCTEOS	A2
DESPACHOS PAN, PAN ESPECIAL Y BOLLERÍA	A2
COMERCIO MENOR PRODUCTOS PASTELERÍA, BOLLERÍA	A2
COMERCIO MENOR HELADOS	A2
COMERCIO MENOR BOMBONES Y CAMELOS	A2
COMERCIO MENOR MASAS FRITAS	A2
COMERCIO MENOR VINOS Y BEBIDAS	A2
COMERCIO MENOR TABACOS EN EXPENDIDURIA	A6
COMERCIO MENOR TABACO EXTENSIONES TRANSITORIAS	A6
COMERCIO MENOR TABACO EXPENDIDURIAS COMPLEMENTARIAS	A6
COMERCIO MENOR TABACO CON VENTA POR RECARGO	A6
COMERCIO MENOR TABACO MÁQUINAS AUTOMÁTICAS	A6
COM MENOR LABORES TABACO MAQUINARÍA AUTOMÁTICAS CON AUTONOMÍA DE VENTA CON RECARGO	A6
COMERCIO MENOR ARTÍCULOS PARA FUMADORES	A6
COMERCIO MENOR PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	A2
COMERCIO MENOR PRODUCTOS ALIMENTICIOS MENOS 120 M2	A2

COMERCIO MENOR PRODUCTOS ALIMENTICIOS 120-399 M2	A3
COMERCIO MENOR PRODUCTOS ALIMENTICIOS SUPERFICIE SUPERIOR A 400 M2	A4
PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS MÁQUINAS	A6
COMERCIO MENOR PRODUCTOS TEXTILES PARA EL HOGAR	A6
COMERCIO MENOR PRENDAS DE VESTIR Y TOCADO	A6
COMERCIO MENOR LENCERÍA Y CORSETERÍA	A6
COMERCIO MENOR MERCERÍA Y PAQUETERÍA	A6
COMERCIO MENOR PRENDAS ESPECIALES	A6
COMERCIO MENOR CALZADO Y COMPLEMENTOS PIEL	A6
COMERCIO MENOR CONFECCIONES DE PELETERÍA	A6
FARMACIAS	A6
COMERCIO MENOR PRODUCTOS DROGUERIA, PERFUMERÍA	A2
COMERCIO MENOR PRODUCTOS PERFUMERÍA Y COSMÉTICA	A2
COMERCIO MENOR PLANTAS Y HIERBAS, HERBORARIOS	A2
COMERCIO MENOR MUEBLES (EXCEPTO OFICINA)	A2
COMERCIO MENOR APARATOS DE USO DOMÉSTICO	A2
COMERCIO MENOR ARTÍCULO MENAJE, FERRETERÍA, ADORNO	A2

COMERCIO MENOR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	A2
COMERCIO MENOR PUERTAS, VENTANAS Y PERSIANAS	A2
COMERCIO AL POR MENOR ARTÍCULOS DE BRICOLAJE	A2
COMERCIO MENOR ARTÍCULO HOGAR NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
COMERCIO MENOR VEHÍCULOS TERRESTRES	A2
COMERCIO MENOR ACCESORIOS Y RECAMBIOS VEHÍCULOS	A2
COMERCIO MENOR VEHÍCULOS AEREOS	A2
COMERCIO MENOR VEHÍCULOS FLUVIALES Y MARÍTIMOS	A2
COMERCIO MENOR DE TODA CLASE DE MAQUINARÍA	A2
COMERCIO AL POR MENOR DE CUBIERTAS BANDAS Y CÁMARAS DE AIRE PARA VEHÍCULOS	A2
COMERCIO MENOR COMBUSTIBLES TODAS CLASES	A2
COMERCIO MENOR GASES COMBUSTIBLES	A2
COMERCIO MENOR CARBURANTES Y ACEITES VEHÍCULOS	A2
COMERCIO DE BIENES USADOS ORDINARIOS DE USO DOMÉSTICO	A2
COMERCIO AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES Y SUS ACCESORIOS	A6
COMERCIO MENOR SELLOS, MONEDAS, MEDALLAS Y COLECCIONES	A6
COMERCIO MENOR MUEBLES Y MÁQUINAS DE OFICINA	A2

COMERCIO MENOR APARATOS MÉDICOS, ORTOPÉDICOS	A2
COMERCIO MENOR LIBROS, PERIÓDICOS, PAPELERÍA, ESCRITORIO, DIBUJO Y BELLAS ARTES	A2
COMERCIO MENOR ARTÍCULO JOYERÍA, RELOJERÍA, BISUTERÍA	A6
COMERCIO MENOR JUGUETES, ARTÍCULO DEPORTE, ARMAS...	A2
COMERCIO MENOR SEMILLAS, ABONOS, FLORES, PLANTAS	A2
COMERCIO MENOR "SEX-SHOP"	A6
COMERCIO MENOR OTROS PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A6
COMERCIO MENOR GRANDES ALMACENES	A9
COMERCIO MENOR EN HIPERMERCADOS	A3
COMERCIO MENOR ALMACENES POPULARES	A2
COMERCIO MENOR EN ECONOMATOS Y COOPERATIVAS DE CONSUMO	A3
COMERCIO MENOR DE TODA CLASE ARTÍCULOS EN OTROS LOCALES	A2
COMERCIO MENOR PRODUCTOS ALIMENTICIOS SIN ESTABLECIMIENTO	A10
COMERCIO MENOR TEXTILES Y CONFECCIÓN SIN ESTABLECIMIENTO	A10
COMERCIO MENOR CALZADO SIN ESTABLECIMIENTO	A10
COMERCIO MENOR DROGUERÍA SIN ESTABLECIMIENTO	A10
COMERCIO MENOR OTRAS MERCANCÍAS SIN ESTABLECIMIENTO	A10

VENTA ARTÍCULOS DIVERSOS EN EXPOSITORES	A10
VENTA ARTÍCULOS MEDIANTE VITRINAS O EXPOSITORES EN DEPÓSITO	A10
COMERCIO MENOR ARTÍCULO MEDIANTE MÁQUINAS AUTOMÁTICAS, MENOS ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y TABACO	A10
RESTAURANTES CINCO TENEDORES	A9
RESTAURANTES CUATRO TENEDORES	A9
RESTAURANTES DE TRES TENEDORES	A9
RESTAURANTES DE DOS TENEDORES	A9
RESTAURANTES DE UN TENEDOR	A9
CAFETERÍAS TRES TAZAS	A8
CAFETERÍAS DOS TAZAS	A8
CAFETERÍAS DE UNA TAZA	A8
BARES CATEGORÍA ESPECIAL	A8
OTROS CAFES Y BARES	A8
CAFÉ-BAR EN VEHÍCULO	A2
CAFÉ-BAR EN FERROCARRILES	A2
CAFÉ-BAR SOCIEDADES, CASINOS, CLUBES...	A8
CAFÉ-BAR TEATROS Y CINES	A8

SERVICIOS EN PARQUES O RECINTOS FERIALES	A2
CAFES-BARES EN QUIOSCOS, CAJONES, BARRACAS	A8
CHOCOLATERÍAS, HELADERÍAS Y HORCHATERÍAS	A8
HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN SIN ESTABLECIMIENTO	A10
OTROS SERVICIO ALIMENTACIÓN-RESTAURACIÓN	A8
HOSPEDAJE EN HOTELES Y MOTELES	A9
HOSPEDAJE EN HOSTALES Y PENSIÓNES	A8
HOSPEDAJES EN CASAS RURALES	A2
HOSPEDAJE EN APARTA-HOTELES	A3
ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS EXTRAHOTELEROS	A8
EXPLOTACIÓN APARTAMENTOS PRIVADOS	A3
CAMPAMENTOS DE LUJO	A9
CAMPAMENTOS DE PRIMERA CLASE	A8
CAMPAMENTOS DE SEGUNDA CLASE	A3
CAMPAMENTOS DE TERCERA CLASE	A3
REPARACIÓN ARTÍCULOS ELECTRODOMÉSTICOS	A2
REPARACIÓN AUTOMÓVILES Y BICICLETAS	A2

REPARACIÓN OTROS BIENES CONSUMO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
REPARACIÓN DE MAQUINARÍA INDUSTRIAL	A2
OTRAS REPARACIONES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
TRANSPORTE DE VIAJEROS	A2
TRANSPORTE URBANO COLECTIVO	A2
TRANSPORTE POR AUTOTAXIS	A6
TRANSPORTE VIAJEROS POR CARRETERA	A6
TRANSPORTE SANITARIO EN AMBULANCIAS	A10
TRANSPORTE MERCANCÍAS POR CARRETERA	A6
TRANSPORTE FERROCARRIL DE CREMALLERA	A6
TRANSPORTE TELEFÉRICOS Y FUNICULARES	A6
OTROS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE	A6
TRANSPORTE AÉREO	A3
EXPLOTACIÓN APARCAMIENTOS	A2
GURADA Y CUSTODÍA DE VEHÍCULOS EN PARKINGS SUBTERRÁNEOS	A2
CUSTODÍA DE VEHÍCULOS EN SOLARES Y TERRENOS SIN EDIFICAR	A2
EXPLOTACIÓN DE AUTOPISTAS CARRETERAS PUENTES Y TUNELES DE PEAJE	A2

ENGRASE Y LAVADO DE VEHÍCULOS	A2
SERVICIOS DE CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS	A10
DEPÓSITOS Y ALMACENES GENERALES	A10
DEPÓSITOS Y ALMACENES DE VEHÍCULOS	A10
SILOS Y OTROS ALMACENES DE GRANOS	A10
ALMACENES FRIGORÍFICOS	A10
ALMACENES Y DEPÓSITOS DE LÍQUIDOS	A10
GUARDAMUEBLES	A2
OTROS DEPÓSITOS ESPECIALES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A10
SERVICIOS A OTRAS AGENCIAS DE VIAJES	A6
SERVICIO AL PÚBLICO DE AGENCIAS DE VIAJES	A6
AGENCIAS DE TRANSPORTE, TRANSITARIOS	A6
SERVICIOS DE MUDANZAS	A2
SERVICIOS TELEFÓNICOS	A6
SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA	A6
SERVICIO TELEFÓNICOS USO PÚBLICO	A10
TELECOMUNICACIÓN MÓVIL	A6

TELETRANSMISIÓN DE DATOS	A6
TELECOMUNICACIÓN VÍA SATÉLITE	A6
OTROS SERVICIO PRIVADOS TELECOMUNICACIÓN	A6
BANCA	A7
CAJAS DE AHORRO	A7
INSTITUCIONES DE CRÉDITO	A7
ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO	A7
ESTABLECTURAFINANCIEROS CRÉDITO "PRÉSTAMOS"	A7
ESTABLECTURAFINANCIEROS CRÉDITO "FACTORING"	A7
ESTABLECTURAFINANCIEROS CRÉDITO "ARRENDAMIENTO"	A7
ENTIDADES DE CAMBIO DE MONEDA	A7
OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
ENTIDADES ASEGURADORES DE VIDA Y CAPITAL	A6
SEGUROS DE VIDA	A6
SEGUROS DE CAPITALIZACIÓN	A6
SEGUROS MIXTOS DE VIDA Y CAPITALIZACIÓN	A6
ASEGURADORAS DE ENFERMEDAD Y RIESGOS	A6

SEGUROS DE ASISTENCIA SANITARIA	A6
SEGUROS DE ENTIERRO	A6
SEGUROS DE DAÑOS MATERIALES	A6
SEGUROS DE TRANSPORTES	A6
OTROS SEGUROS	A6
OTRAS ENTIDADES ASEGURADORAS	A6
SERVICIO COMPRA-VENTA DE VALORES MOBILIARIOS	A6
SERVICIO FINANCIACIÓN CONTRATACIÓN PRODUCTOS	A6
SERVICIO DE COMPENSACIÓN BANCARIA	A6
OTROS SERVICIOS FINANCIEROS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A6
AGENCIAS DE SEGUROS Y CORREDURÍAS	A6
SERVICIO TASACIÓN Y TARIFICACIÓN SEGUROS	A10
OTROS SERVICIO AUXILIARES DE SEGUROS	A6
PROMOCIÓN DE TERRENOS	A2
PROMOCIÓN DE EDIFICACIONES	A2
SERVICIO PROPIEDAD INMOBILIARIA E INDUSTRIA	A2
SERVICIOS JURÍDICOS	A10

SERVICIOS FINANCIEROS Y CONTABLES	A10
SERVICIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA	A10
SERVICIO TÉCNICO DE ARQUITECTURA	A10
SERVICIO TÉCNICO PROSPECCIONES Y GEOLOGÍA	A10
SERVICIO TÉCNICO DE TOPOGRAFÍA	A10
SERVICIO TÉCNICOS DE DELINEACIÓN	A10
INSPECCIÓN TECNICA DE VEHÍCULOS	A2
OTROS SERVICIOS TÉCNICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A10
SERVICIOS PUBLICIDAD, RELACIONES PÚBLICAS	A10
EXPLOTACIÓN ELECTRÓNICA POR TERCEROS	A10
EMPRESAS DE ESTUDIO DE MERCADO	A10
SERVICIO INTEGRALES DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES	A2
OTROS SERVICIOS PRESTADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
COBROS DE DEUDAS Y CONFECCIÓN FACTURAS	A10
SERVICIO MECANOGRÁFICOS, TAQUIGRÁFICOS, ETC.	A10
SERVICIO TRADUCCIÓN Y SIMILARES	A10
SERVICIO CUSTODIA, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN	A10

SERVICIOS DE RECADERÍA	A10
SERVICIO COLOCACIÓN Y SUMINISTRO DE PERSONAL	A6
SERVICIO GESTIÓN ADMINISTRATIVA	A6
MULTISERVICIOS INTENSIVOS EN PERSONAL	A2
OTROS SERVICIOS INDEPENDIENTES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A6
ALQUILER MAQUINARÍA Y EQUIPO AGRÍCOLA	A2
ALQUILER MAQUINARÍA Y EQUIPO CONSTRUCCIÓN	A2
ALQUILER MAQUINARÍA Y EQUIPO CONTABLE	A2
ALQUILER AUTOMÓVILES SIN CONDUCTOR	A2
ALQUILER DE AUTOMÓVILES SIN CONDUCTOR	A2
ALQUILER DE AUTOMÓVILES SIN CONDUCTOR RENTING	A2
ALQUILER DE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE	A2
ALQUILER DE AERONAVES DE TODAS CLASES	A2
ALQUILER DE EMBARCACIONES	A2
ALQUILER DE BICICLETAS	A2
ALQUILER OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
ALQUILER DE BIENES DE CONSUMO	A2

ALQUILER DE PELÍCULAS DE VIDEO	A2
ALQUILER DE APARATOS DE MEDIDA	A10
SERVICIO DE PESA A MEDIDA SIN ALQUILER	A10
ALQUILER CONTADORES PARA AUTOMÓVILES	A10
ALQUILER, LECTURA, CONSTRUCCIÓN, CONTADORES DE LUZ	A10
LECTURA Y CONTRUCCIÓN CONTADORES LUZ TANTO ALZADO	A10
ALQUILER, LECTURA Y CONTRUCCIÓN CONTADORES GAS	A10
LECTURA Y CONTRUCCIÓN DE CONTADORES DE GAS	A10
ALQUILER, LECTURA Y CONTRUCCIÓN CONTADORES AGUA	A10
LECTURA Y CONTRUCCIÓN DE CONTADORES DE AGUA	A10
ALQUILER OTROS BIENES MUEBLES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA	A6
ALQUILER LOCALES INDUSTRIALES	A6
ALQUILER INMUEBLES RÚSTICOS	A6
SERVICIOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS	A10
SERVICIOS FORESTALES	A10
SERVICIO SANEAMIENTO, LIMPIEZA Y CONTRA INCENDIOS	A10

SERVICIO LIMPIEZA VIARIA Y JARDINES	A2
SERVICIO RECOGIDA DE BASURAS Y DESECHOS	A2
EXTERMINIO ANIMALES DAÑINOS Y DESINFECCIONES	A2
SERVICIO ALCANTARILLADO, EVACUACIÓN AGUAS	A2
SERVICIOS INCINERACIÓN, ELIMINACIÓN BASURAS	A7
SERVICIO PROTECCIÓN Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL	A7
SERVICIO PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS	A2
SERVICIO ADMINISTRACIÓN CEMENTERIOS	A2
OTROS SERVICIO MANTENIMIENTO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
SERVICIO LIMPIEZA INTERIORES	A2
SERVICIO ESPECIALIZADOS DE LIMPIEZA	A2
ENSEÑANZA EDUCACIÓN PREESCOLAR	A3
ENSEÑANZA EDUCACIÓN BASICA: EDUCACIÓN Y/O E.S.O., EXCLUSIVAMENTE	A3
ENSEÑANZA BACHILLER, F.P., Y C.O.U. Y CICLOS FORMATIVOS F.P., EXCLUSIVAMENTE	A3
ENSEÑANZA REGLADA (PREESCOLAR, E.G.B, B.U.P., F.P., C.O.U.)	A3
ENSEÑANZA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	A3
ENSEÑANZAS EN REGIMEN ESPECIAL (IDIOMAS)	A3

ENSEÑANZA FORMACIÓN PROFESIONAL NO SUPERIOR	A3
ENSEÑANZA FORMACIÓN PROFESIONAL SUPERIOR	A3
OTRA ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA	A2
ENSEÑANZA CONDUCCIÓN VEHÍCULOS	A2
PROMOCIÓN CURSOS Y ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO	A2
OTROS ACTIVIDADES ENSEÑANZA	A2
ENSEÑANZA FUERA ESTABLECIMIENTO PERMANENTE	A10
COLEGIOS MAYORES	A8
RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES	A8
INVESTIGACIÓN CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES	A10
INVESTIGACIÓN CIENCIAS MÉDICAS	A10
INVESTIGACIONES AGRARIAS	A10
INVESTIGACIONES CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES	A10
INVESTIGACIÓN TÉCNICA INDUSTRIAL	A10
OTRAS INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A10
CONSULTORIOS MÉDICOS, SANITARIOS...	A6
BALNEARIOS Y BAÑOS	A9

OTROS SERVICIO SANITARIOS	A6
CONSULTAS CLÍNICAS ESTOMATÓLOGAS Y ODONTÓLOGAS	A6
SERVICIO NATUROPATÍA, ACUPUNTURA, PARASANITARÍA	A6
CONSULTAS Y CLÍNICAS VETERINARIAS	A6
ASISTENCIA Y SERVICIO SOCIALES DISMINUIDOS	A6
ASISTENCIA Y SERVICIO DISMINUIDOS NO RESIDENCIAS	A10
PRODUCCIÓN Y SERVICIO PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS (INCLUIDO VÍDEOS)	A10
PRODUCCIÓN PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS	A10
DOBLAJE, MONTAJE DE PELÍCULAS	A10
DECORACIONES ESCÉNICAS PELÍCULAS	A6
DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PELÍCULAS	A6
DISTRIBUCIÓN Y VENTA MAYOR PELÍCULAS	A6
EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS Y VIDEOS	A3
EXHIBICIÓN PELÍCULAS AIRE LIBRE	A3
EXHIBICIÓN PELÍCULAS SIN ESTABLECIMIENTO	A6
EXHIBICIÓN PELÍCULAS ESTABLECIMIENTOS DISTINTOS	A3
SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN	A10

SERVICIOS DE TELEVISIÓN	A10
SERVICIO TRANSMISIÓN Y ENLACE SEÑALES TV	A10
ESPECTÁCULOS EN SALAS Y LOCALES	A3
ESPECTÁCULOS AL AIRE LIBRE	A8
ESPECTÁCULOS FUERA ESTABLECIMIENTO	A8
EMPRESAS DE ESPECTÁCULOS	A10
ESPECTÁCULOS TAURINOS	A7
BIBLIOTECAS Y MUSEOS	A6
ZOOLÓGICOS, BOTÁNICOS Y SIMILARES	A7
OTROS SERVICIOS CULTURALES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A6
INSTALACIONES DEPORTIVAS	A3
ESCUELAS Y SERVICIO PERFECCIONAMIENTO DEL DEPORTE	A3
ALQUILER ARTÍCULOS DEPORTE EN INSTALACIONES DEPORTIVAS	A10
INSTALACIONES CELEBRACIÓN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	A3
ORGANIZACIÓN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	A10
ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS POR FEDERACIONES ESPAÑOLAS, AUTO Y CLUBES NO PROFESIONALES	A10
SALAS DE BAILE Y DISCOTECAS	A9

CASINOS DE JUEGO	A8
JUEGOS DE BINGO	A8
MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR	A7
MÁQUINA TIPO A O RECREATIVA DEL REGLAMENTO QUE LAS REGULA INDEPENDIENTE DEL LUGAR DONDE FUNCIONA	A7
SALONES RECREATIVOS Y DE JUEGO	A7
OTRAS MÁQUINAS AUTOMÁTICAS	A7
OTRAS MÁQUINAS AUTOMÁTICAS CON INDEPENDENCIA DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN	A7
TINTE, LIMPIEZA SECO, LAVADO Y PLANCHADO	A6
LIMPIEZA Y TEÑIDO DEL CALZADO	A6
ZURCIDO Y REPARACIÓN DE ROPAS	A6
SERVICIO PELUQUERÍA SEÑORAS Y CABALLEROS	A2
SALONES E INSTITUTOS DE BELLEZA	A2
SERVICIOS FOTOGRÁFICOS	A6
MÁQUINAS AUTOMÁTICAS FOTOGRAFIAS Y FOTOCOPIAS	A6
INSTALACIÓN MÁQUINA AUTOMÁTICA SIN OPERADOR PARA FOTO Y COPIA	A10
AGENCIAS PRESTACIÓN SERVICIO DOMÉSTICOS	A10
SERVICIOS DE ENMARCACIÓN	A3

OTROS SERVICIOS PERSONALES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A6
SERVICIO POMPAS FUNEBRES	A2
ADORNO DE TEMPLOS Y OTROS LOCALES	A2
AGENCIAS MATRIMONIALES Y OTROS SERVICIOS	A6
ADIESTRAMIENTO Y CUIDADOS DE ANIMALES	A2
OTROS SERVICIOS PERSONALES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
TÓMBOLAS, VERBENAS, LOTERÍAS, APUESTAS DEPORTIVAS	A7
TÓMBOLAS Y RIFAS AUTORIZADAS ESTABLECIMIENTOS	A7
TÓMBOLAS Y RIFAS AUTORIZADAS SIN ESTABLECIMIENTO	A7
EXPOSICIÓN FIGURAS DE CERA ESTABLECIMIENTO	A10
OTRAS ATRACCIONES DE FERIAS Y VERBENAS	A7
ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN APUESTAS DEPORTIVAS LOTERÍA	A7
AGENCIAS DE COLOCACIÓN DE ARTISTAS	A10
OTRAS ACTIVIDADES DEL ESPECTÁCULO Y TURISMO	A6
EXPEDICIÓN BILLETES ESPECTÁCULOS	A10
SERVICIO ORGANIZACIÓN CONGRESOS, ASAMBLEAS,...	A10
PARQUES O RECINTOS FERIALES	A3

PRESTACIÓN SERVICIOS SOCIEDADES DESARROLLO INDUSTRIAL REGIONAL	A10
OTROS SERVICIOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A10
DOCTORES Y LICENCIADOS EN BIOLOGÍA	A10
INGENIEROS AGRÓNOMOS Y DE MONTES	A10
VETERINARIOS	A10
TÉCNICOS BIOLOGÍA, AGRONOMÍA Y SILVICULTURA	A10
INGENIEROS TÉCNICO AGRÍCOLAS Y FORESTALES	A10
INGENIEROS TÉCNICOS TOPÓGRAFOS	A10
AUXILIARES Y AYUDANTES VETERINARIA	A10
OTRO PROFESIONALES AGRICULTURA... NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A10
DOCTORES Y LICENCIADOS FÍSICAS Y GEOLÓGICAS	A10
INGENIEROS DE MINAS	A10
DOCTORES Y LICENCIADOS EN QUÍMICAS	A10
INGENIEROS TÉCNICOS MINAS, FACULTATIVOS Y PERITOS	A10
OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS ENERGÍA, MINERÍA, QUÍMICA	A10
INGENIEROS AERONÁUTICOS	A10
INGENIEROS NAVALES	A10

INGENIEROS TELECOMUNICACIÓN	A10
INGENIEROS ARMAMENTO	A10
INGENIEROS TÉCNICO AERONÁUTICOS	A10
INGENIEROS TÉCNICO TELECOMUNICACIONES	A10
AYUDANTES INGENIEROS Y TÉCNICOS DEL COLEGIO NACIONAL DE INGENIEROS	A10
DIBUJANTES TÉCNICOS	A10
TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIÓN	A10
TÉCNICOS EN SONIDO	A10
TÉCNICOS EN ILUMINACIÓN	A10
INGENIEROS TÉCNICOS NAVALES, AYUDANTES Y PERITOS	A10
OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS AERONÁUTICA, COMUNICACIÓN	A10
INGENIEROS INDUSTRIALES Y TEXTILES	A10
INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES Y TEXTILES	A10
TÉCNICOS EN ARTES GRÁFICAS	A6
OTROS PROFESIONALES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A10
OTROS PROFESIONALES INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	A10
ARQUITECTOS	A10

INGENIEROS CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	A10
ARQUITECTOS TÉCNICOS Y APAREJADORES	A10
INGENIEROS TÉCNICO OBRAS PÚBLICAS	A10
DELINEANTES	A10
DECORADORES-DISEÑADORES DE INTERIORES	A10
TÉCNICOS SUPERIORES DESARROLLO DE PROYECTOS URBANÍSTICOS Y OPERACIONES TOPOGRÁFICAS	A10
INGENIEROS EN GEODESÍA Y CARTOGRAFÍA	A10
OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS CONSTRUCCIÓN	A10
AGENTES COMERCIALES	A10
TÉCNICOS EN HOSTELERÍA	A10
OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS COMERCIO Y HOSTELERÍA	A10
AGENTES DE FERROCARRILES	A10
CONDUCTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES	A10
OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS TRANSPORTE	A10
ACTUARIOS DE SEGUROS	A10
AGENTES REPRESENTANTES DE SEGUROS	A10
AGENTES DE SEGUROS AFECTOS	A10

AGENTES COLEGIADOS PROPIEDAD INDUSTRIAL E INMOBILIARÍA	A10
GESTORES ADMINISTRATIVOS	A10
ADMINISTRADORES DE FINCAS	A10
INTERMEDIARIOS PROMOCIÓN EDIFICACIONES	A10
HABILITADOS DE CLASES PASIVAS	A10
GRADUADOS SOCIALES	A10
AGENTES O INTERMEDIARIOS PRÉSTAMOS	A10
AGENTES DE ADUANAS	A10
ABOGADOS	A10
PROCURADORES	A10
NOTARIOS	A10
REGISTRADORES	A10
ECONOMISTAS	A10
INTENDENTES Y PROFESORES MERCANTILES	A10
PÉRITOS MERCANTILES	A10
DIPLOMADOS EN CIENCIAS EMPRESARIALES	A10
CORREDORES DE COMERCIO COLEGIADOS	A10

AUDITORES DE CUENTAS Y CENSORES JURADOS	A10
ADMINISTRADORES DE CARTERAS DE VALORES	A10
CORREDORES INTÉRPRETES Y MARÍTIMOS	A10
PROFESIONALES PUBLICIDAD, RELACIONES PÚBLICAS	A10
DOCTORES Y LICENCIADOS EXACTAS Y ESTADÍSTICAS	A10
DOCTORES Y LICENCIADOS INFORMÁTICA	A10
PROGRAMADORES Y ANALISTAS INFORMÁTICA	A10
DIPLOMADOS EN INFORMÁTICA	A10
GRABADORES Y OTROS PROFESIONALES INFORMÁTICA	A10
AGENTES COBRADORES	A10
ESTENOTIPISTAS, TAQUIMECANÓGRAFOS,...	A10
DETECTIVES PRIVADOS, VIGILANCIA, PROTECCIÓN	A10
TRADUCTORES E INTÉRPRETES	A10
DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA	A10
DOCTORES Y LICENCIADOS CIENCIAS POLÍTICAS, SOCIALES, LETRAS	A10
ESPECIALISTAS ORIENTACIÓN Y ANÁLISIS PERSONAL	A10
DIPLOMADO EN BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN	A10

OTROS PROFESIONALES ACTIVIDADES FINANCIERAS JURIDICAS SEGUROS	A10
PROFESIONALES LIMPIEZA	A10
PERSONAL DOCENTE ENSEÑANZA SUPERIOR	A10
PERSONAL DOCENTE ENSEÑANZA MEDIA	A10
DOCENTES ENSEÑANZA GENERAL BÁSICA	A10
PROFESORES FORMACIÓN PROFESIONAL	A10
PROFESORES CONDUCCIÓN VEHÍCULOS	A10
PERSONAL DOCENTE ENSEÑANZAS DIVERSAS	A10
MÉDICOS MEDICINA GENERAL	A10
MEDICOS ESPECIALISTAS	A10
ESTOMATÓLOGOS	A10
ODONTÓLOGOS	A10
FARMACÉUTICOS	A10
AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS	A10
PROTÉSICOS E HIGIENISTAS DENTALES	A10
ÓPTICOS-OPTOMETRISTAS Y PODÓLOGOS	A10
MASAJISTAS, DIETISTAS Y AUXILIARES ENFERMERÍA	A10

ACUPUNTORES, NATURÓPATAS Y OTROS	A10
REPRESENTANTES TÉCNICOS DEL ESPECTÁCULO	A10
APODERADOS Y REPRESENTANTES TAURINOS	A10
AGENTES COLOCADORES ARTISTAS	A10
EXPERTOS ORGANIZACIÓN CONGRESOS	A10
AGENTES Y CORREDORES APUESTAS	A10
LIBERALES, ARTISTAS Y LITERATOS	A10
PINTORES, ESCULTORES, CERAMISTAS, ARTESANOS	A10
RESTAURADORES OBRAS DE ARTE	A10
EXPENDEDORES OFICIALES LOTERÍAS	A6
EXPENDEDORES OFICIALES APUESTAS	A6
EXPENDEDORES NO OFICIALES APUESTAS	A6
ASTRÓLOGOS, GRAFÓLOGOS Y SIMILARES	A10
GUÍAS DE TURISMO	A10
GUÍAS INTÉRPRETES DE TURISMO	A10
PERITOS TASADORES: SEGUROS, ALHAJAS,...	A10
LIQUIDADORES Y COMISARIOS DE AVERÍAS	A10

CRONOMETRADORES	A10
MAQUILLADORES Y ESTETICISTAS	A10
GRAFÓLOGOS	A10
OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS CON SERVICIOS	A10
DIRECTORES DE CINE Y TEATRO	A10
AYUDANTES DE DIRECCIÓN	A10
ACTORES DE CINE Y TEATRO	A10
EXTRAS ESPECIALISTAS, DOBLES, COMPARSAS	A10
OPERADORES CÁMARA: CINE, TV., VIDEO	A10
HUMORISTAS, CARICATOS, EXCÉNTRICOS, CHARLISTAS, ILUSIONISTAS, ETC	A10
APUNTADORES Y REGIDORES	A10
ARTISTAS CIRCENSES	A10
ACTIVIDADES CINE, TEATRO Y CIRCO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A10
DIRECTORES COREOGRÁFICOS	A10
BAILARINES	A10
OTRAS ACTIVIDADES DEL BAILE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A10
MAESTROS Y DIRECTORES DE MÚSICA	A10

INTÉRPRETES DE INSTRUMENTOS MUSICALES	A10
CANTANTES	A10
OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON MÚSICA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A10

Código del anuncio: L2418130